Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36645**

Barrancabermeja, mayo de 2026

Señor:
LUZ AIDA GONZALEZ PINEDA
luza.gonzalez@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36645-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas se resuelven conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

1. Procedimiento de notificación de comparendos por medios tecnológicos
Se emite respuesta de fondo a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual regula el procedimiento aplicable a las infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

En ese sentido, la autoridad de tránsito adelantó el siguiente procedimiento:

- **Fecha de la infracción:** 19/02/2025
- **Validación del comparendo:** 24/02/2025, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.
- **Envío a empresa de mensajería:** 07/03/2025, efectuado por fuera del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, junto con los respectivos soportes.
- **Dirección registrada en el RUNT (ubicabilidad):** Calle 65 No. 31-72, Floresta Baja, Barrancabermeja, Santander.

De acuerdo con el procedimiento legal:

- Cuando no sea posible surtir la notificación en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a las normas que regulan la materia.
- Una vez recibida la orden de comparendo, el presunto infractor deberá comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes al recibo, con el fin de aceptar la infracción y acceder a descuentos por pronto pago o solicitar audiencia pública, en la cual podrá ejercer su derecho de defensa dentro del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.
- **Declaratoria de responsabilidad:** Resolución Sanción No. SAN25053087 del 13/11/2025.

2. Obligación de actualización de datos en el RUNT
El parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece que es responsabilidad de los propietarios de vehículos mantener actualizada la dirección de notificación en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). En caso de no hacerlo, la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada, entendiéndose surtida la notificación y quedando vinculado al proceso contravencional.

3. Revocatoria directa del acto administrativo
De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto, o reconocido un derecho, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

En ese sentido, revisadas las actuaciones administrativas dentro del proceso contravencional, este organismo de tránsito, en garantía del debido proceso, considera procedente adelantar la revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el envío del comparendo a la empresa de mensajería se realizó por fuera del término legal previsto.

En consecuencia, se remite el formato de consentimiento para la revocatoria directa, con el fin de que sea debidamente diligenciado y enviado a los siguientes correos electrónicos institucionales:

- ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co
- eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co
- apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

4. Garantía del debido proceso

Una vez surtida la revocatoria directa del acto administrativo, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1843 de 2017, permitiendo revivir los términos procesales, esto es, que el presunto infractor podrá:

- Aceptar la comisión de la infracción y acceder a descuentos por pronto pago, o
- Solicitar audiencia pública para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior, en garantía del debido proceso.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB